

Señor:

**JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DE PIVIJAY (MAGDALENA)**

**E.**

**S.**

**D.**

---

**CARLOS EDUARDO ARREDONDO MOZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.276.608 de Barranquilla, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, me dirijo a ustedes obrando en nombre propio con la finalidad de instaurar Acción Constitucional de Tutela en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y de la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** para obtener el amparo de los derechos fundamentales al trabajo, acceso a los cargos de carrera, debido proceso, primacía de la realidad, conforme pasamos a exponer:

### **HECHOS.**

**1.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales realizó la convocatoria No. 1355 de 2019, con la finalidad de proveer mediante concurso de mérito vacantes definitivas pertenecientes al sistema general de carrera administrativa en diferentes entidades territoriales, para lo cual fue adoptado el ACUERDO No. CNSC - 20191000009496 del 06 de diciembre de 2019.

**2.** Como anexo al referido Acuerdo se adoptó un documento que contiene las especificaciones técnicas para el desarrollo de las diferentes etapas del proceso de selección, para proveer los empleos en vacancia definitiva ofertados dentro de la convocatoria No. 1355 de 2019. (Prueba No. 1)

**3.** Dentro de los cargos ofertados se encuentra el identificado con el Código OPEC 75327, correspondiente al Profesional Universitario Código 219 Grado 8 ofertado por el Departamento del Atlántico, conforme a las funciones, conocimientos básicos, competencias comportamentales, requisitos y experiencia adoptados en el Decreto Departamental No. 000272 de 2018, *“Por medio del cual se ajusta y actualiza el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos que de encuentran en vacancia definitiva provistos por encargo y por nombramiento provisional que conforman la planta de personal global de la gobernación del Departamento del Atlántico”*. (Prueba No. 3)

**4.** Como demuestra la Constancia de Inscripción expedida por el *Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y la Oportunidad SIMO*, realicé la inscripción al cargo identificado con la OPEC 75327 el 31 de octubre de 2019, acreditando los requisitos de formación y experiencia laboral descritos en el referido documento. (Prueba No. 2)

**5.** De acuerdo con el Anexo Técnico de la Convocatoria 1355 de 2019, al proceso de selección se debe adelantar en las siguientes etapas: **1.** Adquisición de derechos de participación e inscripciones. **2.** Verificación de requisitos mínimos. **3.** Pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales. **4.** Prueba de Valoración de Antecedentes y **5.** Conformación y adopción de lista de elegibles.

**6.** Conforme a las diferentes etapas del proceso de selección me inscribí superando la verificación de requisitos mínimos, las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, encontrándonos actualmente en la Valoración de Antecedentes, siendo esta instancia en la cual acusamos la violación a los derechos fundamentales accionados.

**7.** La valoración de antecedentes se aplica con el fin de analizar la educación y la experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales), como expresa el numeral cuarto 4 del anexo técnico.

8. Al encontrarme concursando por un cargo del Nivel Profesional, conforme al citado anexo me resultan aplicables los siguientes factores de evaluación:

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	30	30	20	5	10	5	100

9. Para el desarrollo de la prueba y la valoración de las diferentes etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil celebró contrato con la Universidad Sergio Arboleda con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades públicas de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda – Convocatoria Territorial 2019-II, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes”*. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del operador las de *“atender las reclamaciones, PQR, derechos de petición, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)”*. (Prueba No. 5)

10. La Universidad Sergio Arboleda en ejecución del objeto contractual realizó la valoración de los antecedentes de experiencia y educación, determinando que la educación formal y no formal no resultaba válida dentro del proceso de selección para el cargo distinguido con la OPEC No. 75327.

11. Publicados los resultados de la valoración de antecedentes por medio de la plataforma Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y la Oportunidad SIMO el 03 de agosto de 2021, presentamos reclamación en contra de los resultados el 10 de agosto de 2021, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme lo prevé el artículo 13 del Decreto 760 de 2005, acreditando la relación existente entre la especialización en Responsabilidad y Seguros y el Derecho Laboral desde los núcleos básicos del conocimiento, desde los contenidos y la ejecución material del cargo. (Prueba No. 4)

12. Correspondió a la Universidad Sergio Arboleda pronunciarse sobre las objeciones presentadas, por la no validación de la educación formal y no formal presentada como requisitos adicionales para acceder al cargo, debiendo emitir pronunciamiento dentro 15 días hábiles siguientes. Debido a problemas en la plataforma expresados en comunicado por la Comisión Nacional de Servicio Civil, se emitió pronunciamiento el 2 de septiembre de la presente anualidad, no obstante, fue cargada en la plataforma con fecha del 31 de agosto de 2021, lo cual no obedece a la realidad y acorta el término para el ejercicio de cualquier acción.

13. La Comisión Nacional del Servicio Civil actuando por medio de la Universidad Sergio Arboleda mediante el oficio RECVAT-IIP- 1268, negó las objeciones presentadas atendiendo aspectos meramente formales, manteniendo así la puntuación inicial e informando en mayúsculas que contra la decisión **“NO PROCEDE NINGUN RECURSO”**.

14. Dentro de las etapas del proceso continúa la elaboración de la lista de elegibles, lo cual significa un perjuicio irremediable para mis pretensiones dentro del concurso, los cuales son la valoración real, material y efectiva de los componentes de educación formal y no formal dentro de la etapa de Valoración de Antecedentes, puesto que en la decisión de objeciones la Comisión Nacional de Servicio Civil ni la Universidad Sergio Arboleda garantizaron la imparcialidad, primacía del derecho material al valorar la especialización desde aspectos meramente formales, no existiendo otro medio para controvertir la decisión e impedir la expedición de la lista de elegibles contra intereses superiores como los tutelados, al no proceder recurso alguno.

**15.** Acudimos al Juez Constitucional con la finalidad de obtener el amparo a los derechos constitucionales al trabajo, acceso a los cargos de carrera, debido proceso, primacía de la realidad, solicitando sea tomada una decisión respecto a las objeciones presentadas al no proceder recurso alguno.

### **MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL DE AMPARO.**

#### **Justificación.**

La Universidad Sergio Arboleda dio apertura a la etapa de reclamaciones, a partir de las 00:00 horas del día 4 de agosto hasta las 23:59:59 del día 06 de agosto de 2021 y de las de las 00:00 horas del día 09 de agosto de 2021 hasta las 23:59:59 del día 10 de agosto de 2021 (5 días hábiles) en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005. Los días 7 y 8 de agosto de 2021 no se habilitó la plataforma por tratarse de días NO hábiles.

Bajo el número de radicado 422360974 del 10 de agosto de 2021, fue radicada mi reclamación en torno a la valoración de la especialización y de la educación no formal, contando la entidad para resolver con el término de quince (15) días hábiles.

Vencido el término la Universidad Sergio Arboleda no había publicado los resultados, estableciendo en comunicado:

**Asunto: Problemas técnicos con la plataforma SIMO para Publicación de respuestas a reclamaciones frente a resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes Procesos de Selección No. 1333 a 1354 - Territorial 2019 II.**

\*\*\*

**AVISO IMPORTANTE**

**Problemas técnicos con la plataforma SIMO para Publicación de respuestas a reclamaciones frente a resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes Procesos de Selección No. 1333 a 1354 - Territorial 2019 II.**

Señor(a) aspirante

La CNSC informa que se presentaron problemas técnicos con la plataforma SIMO para la publicación de respuesta a reclamaciones de Valoración de Antecedentes programada para el 30 de agosto de 2021 de los Procesos de Selección No. 1333 a 1354 – Convocatoria Territorial 2019 II, por lo tanto dichas respuestas serán publicadas en el transcurso del 31 de agosto de 2021 una vez se solucionen las precitadas dificultades técnicas.

\*\*\*

El resultado fue efectivamente publicado en horas de la noche del 02 de septiembre de 2021, cargándolo en la plataforma con fecha del 31 de agosto de 2021, como se observa a continuación:

Listado de respuestas SIMO a las reclamaciones / solicitudes		
Respuesta	Fecha de Recepción o acceso al documento	Consultar documento
Señor Aspirante CARLOS EDUARDO ARREDONDO MOZO Cordial saludo. Anexo encontrará la respuesta a la reclamación.	2021-08-31 00:10	

Lo anterior denota la premura con la cual pretenden pasar a la etapa de Publicación de la lista de elegibles, restringiendo la posibilidad de escrutar por vía constitucional las decisiones tomadas dentro de la etapa de conformación y adopción de lista de elegibles, al conocer la posición del Consejo de Estado respecto al ejercicio de esta acción dentro de los procesos de concurso de méritos, al respecto ha precisado el Consejo de Estado:

- 1.2. Procedencia excepcional de la acción de tutela en el marco de concursos de méritos para cargos públicos de carrera. No procede cuando existe lista de elegibles. Otro medio de defensa judicial. Reiteración de jurisprudencia.*

1.2.1. *La Corte Constitucional ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos.*

*Sin embargo, ha dicho que excepcionalmente procede, y uno de esos casos es cuando la personal afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no esta legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran.*

*Ahora, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria, contra los que no proceden los recursos de la vía gubernativa no las acciones contencioso administrativas, por esto el Consejo de Estado ha expuesto que en esos casos procede el amparo para la protección de los derechos fundamentales de los concursantes, y ha estudiado de fondo tutelas en las se discuten decisiones de mero trámite. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero Ponente Jorge Octavio Ramírez Ramírez, Sentencia del 07 de diciembre de 2016. Radicado 25000-23-42-000-2016-03731 – 01 (AC)*

Al no existir un derecho particular respecto a ninguno de los aspirantes, ni mecanismo procesal para la revisión de las decisiones tomadas en la etapa de valoración de antecedentes y las objeciones, se debe evitar por medio de la medida cautelar la Conformación y adopción de lista de elegibles, haciendo irreparable el perjuicio al impedir el acceso al mecanismo excepcional de protección Constitucional.

Solicitamos señor Juez sea otorgada como medida de amparo provisional la suspensión del proceso concursal respecto a la OPEC identificada con el número 75327 de la Convocatoria Territorial 2019-II, con la finalidad de evitar un perjuicio irremediable, pues elaborada la lista de elegibles de la etapa final del proceso concursal 1355 de 2019, no serían resueltas las falencias presentadas en la decisión de las objeciones, obligando a su conformación con un puntaje inferior al que me corresponde, así mismos harían improcedente el mecanismos de protección Constitucional.

#### **PETICIONES:**

**Primero.** Tutelar los derechos fundamentales a al trabajo, acceso a los cargos de carrera, debido proceso en las actuaciones administrativas, primacía de la realidad o aquellos que su señoría considere que están siendo vulnerados o amenazados al tenor de la situación fáctica narrada en líneas anteriores.

**Segundo.** Consecuente con el anterior pronunciamiento, solicito se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Sergio Arboleda revocar la decisión tomada mediante el oficio RECVAT-IIP- 1268, concediéndome el puntaje asignado en el anexo al ACUERDO No. CNSC - 20191000009496 del 06 de diciembre de 2019, para la formación en educación formal e informal por la especialización en Responsabilidad y Seguros y los cursos de formación aportados desde la inscripción a la convocatoria.

#### **FUNDAMENTOS DE LA ACCION.**

Presentamos a continuación la valoración realizada por la Universidad Sergio Arboleda respecto a los antecedentes de educación formal y no formal, la objeción

presentada y los fundamentos tomados para despachar negativamente la solicitud, para finalmente realizar algunas apreciaciones tomando como fundamento el manual de funciones del cargo.

Al inscribirme en el concurso de méritos para la provisión definitiva de un cargo de carrera administrativa identificado con la OPEC 75327, me fue emitido por el *Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y la Oportunidad SIMO*, constancia de inscripción en la cual se observan los documentos que acreditan la formación y experiencia laboral, así:

DOCUMENTOS			
Formación			
Especialización	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE - UNIVERSIDAD DEL NORTE		
Educación Informal	SENA		
Educación Informal	SENA		
Educación Informal	SENA		
Profesional	UNIVERSIDAD LIBRE		
Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
GOBERNACIÓN DE CALDAS	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	02-feb-13	
ALTA GESTIÓN JURÍDICA - ABOGADOS ASOCIADOS	ABOGADO CONSULTOR	01-oct-05	21-ene-11
ERNESTO DE LA ESPRIELLA BARCENAS	ABOGADO	03-may-03	30-sep-05

En la etapa de Valoración de Antecedentes la Universidad Sergio Arboleda decidió no asignar ningún puntaje por la Especialización en Responsabilidad y Seguros, los cursos de educación no formal realizados en el SENA, determinando:

Formación				
Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
SENA	HERRAMIENTAS PARA LA PLANEACION ESTRATEGICA	No Válido	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.1.2.1., literal C, y 4, del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.	
SENA	HOJA ELECTRÓNICA EXCEL	No Válido	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.1.2.1., literal C, y 4, del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.	
SENA	REDACCIÓN DE HALLAZGOS	No Válido	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.1.2.1., literal C, y 4, del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.	
UNIVERSIDAD DEL NORTE	ESPECIALIZACION EN RESPONSABILIDAD Y SEGUROS	No Válido	El Título en ESPECIALIZACIÓN EN RESPONSABILIDAD Y SEGUROS, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 4 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.	
UNIVERSIDAD LIBRE	DERECHO	Válido	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 4 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.	

1 - 5 de 5 resultados « < 1 > »

La decisión nos fue notificada por medio de la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y la Oportunidad SIMO, siendo abierto el término para la presentación de observaciones. Ante la inconformidad con la decisión presentamos objeciones al proceso de valoración de los antecedentes de educación realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda el 10 de agosto de 2021, por medio de la referida plataforma, así:

**2. RECLAMACIÓN RESPECTO A LA VALIDACION DE LA ESPECIALIZACIÓN EN RESPONSABILIDAD Y SEGUROS.**

*Con relación a la Especialización en Responsabilidad y Seguros, encontramos que al valorar su pertinencia se determinó:*

**No Válido** El Título en ESPECIALIZACIÓN EN RESPONSABILIDAD Y SEGUROS, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, **incumpliendo lo establecido en el numeral 4 del Anexo** de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria. (negritas propias)

*El mencionado Anexo Técnico No. 4 del Acuerdo No. CNSC 20191000009496 del 06 de diciembre de 2019, establece respecto a la valoración de la educación, que:*

*“Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta **los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa...**” (Negrilla propias)*

*Por lo cual debemos concluir, que, para establecer la pertinencia de la educación sometida a valoración, se deben determinar los factores relacionados con las funciones del empleo.*

*Nótese que la pertinencia no debe ser plena; es decir, en todos sus factores, sino que ésta, dentro de sus diferentes elementos, debe guardar relación con alguna de las funciones del cargo.*

*Lo anterior significa, que no es requisito sine qua non, que la especialización tenga total coincidencia con el cargo, sino que, dentro de sus diferentes componentes, guarde relación con las funciones del empleo al cual se aspira aportando en su ejecución.*

*Una lectura diferente nos llevaría a determinar un listado cerrado de las especializaciones que aportan al ejercicio de las funciones, lo cual no ocurre en el presente caso, ni puede condicionarse en la instancia de valoración de antecedentes.*

*La educación profesional en Colombia se encuentra regulada por el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo a estándares internacionales, del cual es llevado registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Anotación No. 1), este nos permite acceder a la información de manera pública, a la vez que recopila y organiza la información relevante sobre la educación superior permitiendo hacer planeación, monitoreo, evaluación, asesoría, inspección y vigilancia del sector.*

*Este sistema es fuente de información, en relación con las instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores:*

- **Relevantes:** Porque La información responde a las necesidades del sector según los públicos objetivo.

- **Confiables:** La información es suministrada por la fuente responsable y, es consolidada y validada por el Ministerio de Educación Nacional.
- **Oportunos:** La información se consolida y divulga en un tiempo establecido.

Fuente: <https://www.mineduacion.gov.co/sistemasinfo/Informacion-Institucional/211868:Que-es-el-SNIES>

En el Anexo técnico No. 4 del Acuerdo No. CNSC 20191000009496 del 06 de diciembre de 2019, se definen los Núcleos Básicos del Conocimiento, así:

“e) Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: Contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.”

¿Qué es el Núcleo Básico del Conocimiento?

- El NBC es la división o clasificación de un área del conocimiento en los campos, disciplinas o profesiones esenciales que la componen. Es tomar esa área del conocimiento y agrupar sus partes o carreras en temáticas **relacionadas** o grupos similares.

Cuando verificamos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior la especialización en Responsabilidad y Seguros ofrecida por la Universidad del Norte, en el portal del ministerio de Educación Nacional, máximo ente regular de la educación en nuestro país, encontramos:

#### Información del programa

Nombre del programa	ESPECIALIZACIÓN EN RESPONSABILIDAD Y SEGUROS
Código SNIES del programa	53006
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	11606
Fecha de resolución	29/06/2021
Vigencia (Años)	7
Nivel académico	Posgrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Especialización universitaria
Número de créditos	27
¿Cuánto dura el programa?	2 - Semestral
Título otorgado	ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y SEGUROS

#### Información de la Institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DEL NORTE
Código IES Padre	1713
Código IES	1713

#### Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho	Área de conocimiento	Ciencias sociales y humanas
Campo específico	Derecho	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Derecho y afines
Campo detallado	Derecho		
› Cobertura			

En concordancia con lo anterior se verificará la Especialización en derecho laboral y seguridad social que guarda relación directa con las funciones del cargo:

#### Información del programa

Nombre del programa	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
Código SNIES del programa	106940
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	7305
Fecha de resolución	04/05/2018
Vigencia (Años)	7
Nivel académico	Posgrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Especialización universitaria
Número de créditos	27
¿Cuánto dura el programa?	2 - Semestral
Título otorgado	ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Información de la Institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DE BOYACA UNIBOYACA
Código IES Padre	1734
Código IES	1734

#### Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho	Área de conocimiento	Ciencias sociales y humanas
Campo específico	Derecho	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Derecho y afines
Campo detallado	Derecho		
› Cobertura			

*Cuando se comparan estas dos especializaciones observamos que comparten de manera exacta su núcleo básico del conocimiento, así:*

- **Área de conocimiento: Ciencias sociales y Humanas**
- **Núcleo Básico del Conocimiento: Derecho y Afines la clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC**

<b>Campo amplio</b>	Administración de Empresas y Derecho
<b>Campo específico</b>	Derecho
<b>Campo detallado</b>	Derecho

*Comparten de manera Exacta estos 3 aspectos.*

*Ahora, el cargo con OPEC 75327, no es un profesional especializado que desde su denominación exijan una especialidad particular, por el contrario, es un profesional universitario que establece como requisito mínimo:*

#### **VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**

<b>EDUCACION</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines. Tarjeta o Matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional

*Aspectos que cumpla a cabalidad, frente a la especialización es importante tener como referencia los núcleos básicos del conocimiento, para ser validada, como se demostró anteriormente desde el portal del ministerio, ambas especialidades coinciden y guardan relación según lo establece la definición de Núcleo Básico del conocimiento.*

*Explicada la **relación** existente entre la Especialización en Responsabilidad y Seguros con el Derecho Laboral desde los núcleos básicos del conocimiento, bástanos mostrar la relación con las funciones del empleo, para lo cual empezaremos por la palabra relacionar desde la definición contenida en el diccionario de La Real Academia de la Lengua Española, la cual la define:*



*"1. tr. Hacer **relación** de un hecho.*

*2. tr. Establecer **relación** entre personas, cosas, ideas o hechos. U. t. c. pml..."*

*Como sinónimos de relacionar se encuentran enlazar, trabar y encadenar entre otros, mismos que denotan que la coincidencia no debe ser plena, pues de contrario sería idéntico, par, equivalente, uniforme etcétera.*

*Debemos preguntarnos entonces, a parte de los núcleos esenciales del conocimiento, que relación guarda la seguridad social en pensiones con los seguros y la responsabilidad, al respecto traemos en cita el libro "El Derecho Colombiano de la Seguridad Social", cuarta edición, editorial Legis, autor Gerardo Arenas Monsalve, que al respecto establece:*

*"Los seguros sociales son seguros obligatorios, de origen legal, gestionados por entes públicos y dirigidos específicamente a proteger necesidades generales derivados de riesgos que afectan a individuos determinados legalmente. El seguro social presenta unos caracteres propios que conviene destacar:*

- *Como seguro, asume los principios y las técnicas del seguro privado, lo que supone **dispersión del riesgo, técnicas actuariales y exigibilidad jurídica** conforme a las reglas establecidas.*
- *Es un seguro que asume la modalidad de protección en favor de terceros: Hay un asegurador, que es la entidad pública; hay un contratante o tomador, que es el empleador, así como un asegurado por el riesgo previsto, que es el trabajador; y también unos beneficiarios de la protección que sería el mismo trabajador o sus familiares.*
- *No obstante, el seguro social es obligatorio, en el sentido de que surge de una imposición normativa: La ley obliga a asegurar con independencia de la voluntad privada. Con esta característica queda superada la voluntad del aseguramiento y la autonomía de la voluntad para regular las cláusulas contractuales, que son caracteres típicos del seguro privado..." (pag. 8 y 9 ) (negritas fuera de texto)*

*Coincide en sus diferentes elementos el seguro privado con el seguro social, tomando de este las figuras de tomador, asegurado, asegurador, beneficiario y prima o cotización, la dispersión del riesgo, las técnicas actuariales y la exigibilidad jurídica.*

- **Relación con la determinación de los Bonos Pensionales.**

*La determinación de Bonos Pensionales demanda la aplicación de conceptos financieros como actualización monetaria, interés compuesto y prorratio, los cuales son propios del sistema financiero, mismo que determina a través de la Superintendencia Bancaria y del Banco de la Republica la Tasa de Intereses y el índice de Precios al Consumidor, como indicadores del orden nacional con los cuales establecen los costos financieros no solo de los seguros comerciales, sino también de los laborales aplicables a la determinación de los bonos pensionales constituidos por periodos laborados para entidades públicas, transferibles y negociables dentro del mercado financiero.*

*El Instructivo de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda determina algunas de sus características, así:*

**"¿Qué son los bonos pensionales?"**

Los Bonos Pensionales son **títulos de deuda pública** que constituyen recursos destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados del Sistema General de Pensiones que está compuesto por los dos regímenes mencionados anteriormente.

Los bonos pensionales, según quien sea el responsable de su expedición, pueden clasificarse en:

- a) Bonos pensionales expedidos por la Nación;
- b) Bonos pensionales expedidos por las entidades del sector público que no sean sustituidas por el fondo de pensiones públicas del nivel nacional.
- c) Bonos pensionales expedidos por empresas privadas, o por cajas pensionales del sector privado que tenían exclusivamente a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones.

“...”

#### **¿Cuáles son las características de los Bonos Pensionales Tipo “A” en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad?**

1. Se expresan en pesos (moneda legal colombiana).
2. Son nominativos. Se expiden a nombre de cada afiliado.
3. Sólo son negociables cuando el afiliado haya optado y tenga el capital requerido para acceder a una pensión de vejez anticipada del 110% de un salario mínimo.
4. Devengan una tasa de interés equivalente al IPC + 3% ó 4% dependiendo de si el traslado al Régimen de Ahorro Individual ocurrió **después** del 31 de diciembre de 1998: IPC + 3%, ó si ocurrió **antes** del 1º de enero de 1999: IPC + 4%
5. Se pueden redimir anticipadamente por invalidez, por fallecimiento, o para devolución de saldos por vejez, siempre y cuando hayan cumplido 62 años hombres o 57 años mujeres y no hayan cumplido el tiempo de cotización necesario para otorgarles la garantía de pensión mínima, ni tengan el capital suficiente para obtener una pensión mínima del 110% de un salario mínimo. Además, deben declarar que no podrá continuar cotizando para alcanzar una pensión de vejez.

“...”

#### **¿En qué momento se pueden negociar los bonos pensionales tipo “A” en el mercado secundario de valores o bolsas de valores?**

Los bonos pensionales Tipo “A” se pueden negociar en el mercado secundario por el afiliado, por medio de la Administradora que lo representa, cuando el beneficiario manifieste que quiere pensionarse antes de la fecha de redención del bono y con el fin de completar el capital necesario para optar por una de las modalidades de pensión. Para tal efecto, se requerirá la autorización expresa y por escrito del afiliado.

La negociación del bono pensional solo podrá efectuarse en las bolsas de valores. La negociación de bonos tiene lugar cuando efectivamente el corredor de bolsa pague el valor en que se cotizó el bono pensional y se autorizó negociar por parte del afiliado beneficiario.

Los bonos pensionales emitidos por la Nación se considerarán inscritos en el Registro Nacional de valores e Intermediarios...”

La constitución de un bono pensional no es otra cosa que la determinación de los costos financieros correspondientes a periodos laborados para entidades públicas, llamadas a concurrir por este medio en los reconocimientos pensionales, examinando con rigor esta figura corresponde más al campo de aseguramiento que al laboral.

Su regulación legal se encuentra en cabeza del Ministerio de Hacienda, el cual determina la atribuibilidad, negociación, procedimiento de liquidación, rendimientos, indexación e intereses.

Estos conceptos financieros fueron estudiados dentro de la especialización en seguros, siendo aplicables íntegramente en la determinación de los Bonos Pensionales.

- **Relación con la Determinación de las Cuotas Partes Pensionales.**

Dentro de las funciones del cargo ofertado en la OPEC 75327, se encuentra la “Recepción, estudio, revisión de las cuotas partes a cargo del Departamento del Atlántico”, concepto que definido desde fuentes oficiales se entienden como:

“La cuota parte pensional, es una **herramienta de soporte financiero** de la pensión que permite el recobro que tienen que efectuar las Cajas, Fondos de Previsión Social o la entidad reconocedora de una prestación pensional, con cargo a las entidades en las cuales el beneficiario de la misma, cotizó o prestó sus servicios, de conformidad con lo señalado en los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988.”

Fuente: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=28750#:~:text=La%20cuota%20parte%20pensional%2C%20es,cotiz%C3%B3%20o%20prest%C3%B3%20sus%20servicios%2C>

“La cuota parte pensional es un **mecanismo de financiamiento** para pensiones otorgadas a servidores públicos por invalidez, vejez y muerte y su proporción se determina a prorrata del tiempo laborado en las respectivas entidades empleadoras públicas. El monto de la pensión se distribuye en proporción al tiempo servido en cada una de las entidades en que laboró. El cálculo se determina con base en el valor de la mesada pensional por el total del tiempo aportado a la entidad respectiva sobre el tiempo total de aportes. Este valor resultante se divide sobre el valor de la mesada pensional para determinar el porcentaje de la concurrencia.”

Fuente.

([https://www.colpensiones.gov.co/empleador/Publicaciones/Contribuciones/cobro\\_y\\_pago\\_de\\_cuotas\\_partes\\_pensionales](https://www.colpensiones.gov.co/empleador/Publicaciones/Contribuciones/cobro_y_pago_de_cuotas_partes_pensionales))

Definida como herramienta de financiamiento o soporte financiero de los reconocimientos pensionales otorgados a servidores públicos, entrañan la aplicación de conceptos regulados por el Ministerio de Hacienda como los rendimientos, indexación, expectativa de vida y determinación del cálculo actuarial de las cuotas partes pensionales, con la finalidad de establecer mecanismos de compensación.

La liquidación de las cuotas partes pensionales causadas y futuras, conllevan la aplicación de técnicas actuariales desarrolladas dentro del campo de los seguros comerciales, al respecto puede consultarse el Manual del Usuario Liquidador de las Cuotas Partes Pensionales Vencidas y Futuras del Ministerio de Hacienda, el cual establece la formulación aplicable a:

- La Tasa de Interés Real.
- Tabla de Mortalidad Rentística dispuesta por la Superintendencia Financiera.
- Operaciones aritméticas de acuerdo al porcentaje de tiempo laborado en la entidad, tipo de prestación, efectividad, número de mesadas, expectativa de vida, proyección, fórmulas de determinación de renta actualizada, renta futura, valores de retrosección etc.

Como especialista en Responsabilidad y Seguros los temas descritos son componentes de la liquidación de perjuicios, de los riesgos asegurables y de sus costos financieros, guardando plena relación con las funciones del cargo, adquiridos en la especialización en Responsabilidad y Seguros.

Conforme a todo lo anterior, solicito sea modificada mi puntuación y se me otorguen los diez (10) puntos que especifica el Anexo Técnico No. 4 del Acuerdo No.

CNSC 20191000009496 del 06 de diciembre de 2019.

**Anotación No. 1.** El Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES es un sistema de información creado para responder a las necesidades de información sobre la educación superior en Colombia.

Esta fuente de información consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores relevantes, confiables y oportunos sobre las instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

Es así como el Centro Andino de Altos Estudios - CANDANE, responsable de la formación estadística del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), ha otorgado al SNIES la máxima certificación que se confiere 'Grado A', al concluir que el proceso de gestión de la información del sistema en el nivel institucional, regional y nacional, cumple con los requisitos de calidad, confiabilidad y oportunidad.

Dicha certificación fue concedida por el proceso que incluye el diseño del software, la captura, la consistencia y la validación de las cifras.

Asimismo en la Conferencia Regional de Educación Superior (CRES 2008) que se llevó a cabo en Cartagena de Indias, el Instituto de Educación Superior para América Latina y el Caribe (IESALC) exaltó al SNIES como uno de los mejores sistemas de América Latina y se convirtió en modelo para la construcción del Mapa de la Educación Superior de América Latina y el Caribe - MESALC.

El Ministerio de Educación Nacional continuará con los esfuerzos por mantener todos estos reconocimientos del SNIES y seguir posicionándolo como un sistema de información de máximos estándares de calidad, tanto en el ámbito nacional como internacional.

<https://www.mineducacion.gov.co/sistemasinfo/Informacion-Institucional/275389:Reconocimientos-al-SNIES>

### **3. RECLAMACION RESPECTO A LA VALIDACION DE LA EDUCACION NO FORMAL.**

En virtud de los lineamientos establecidas para la convocatoria Territorial II - 2019 y de la definición establecida en la misma para **educación informal**, según la cual: “Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).”

Solicito se realice rectificación de mi valoración en este aspecto para la OPEC 75327 en la cual concurre y se me otorgue el puntaje máximo basado en las siguientes consideraciones:

**CURSO HERRAMIENTAS PARA LA PLANEACION ESTRATEGICA (60 Horas):** no me fue validado este certificado considerando que no tiene correspondencias con las funciones del cargo, es importante aclarar que la planeación es un área transversal dentro de la organización y a la cual todos los profesionales deben acudir para la planificación de sus labores.

Aunado a esto veamos algunas definiciones de planeación estratégica:

Kotler, (1990) “como el proceso gerencial de desarrollar y mantener una dirección estratégica que pueda alinear las metas y recursos de la organización con sus oportunidades cambiantes de mercadeo”.

Koontz y Weihrich (1994), plantean: “La planeación estratégica es engañosamente sencilla: analiza la situación actual y la que se espera para el futuro, determina la dirección de la empresa y desarrolla medios para lograr la misión”. En realidad, este es un proceso muy complejo que requiere de un enfoque sistemático para identificar y analizar factores externos a la organización y confrontarlos con las capacidades de la empresa.

Para Sierra (1999) la planeación estratégica puede definirse como “el proceso de reflexión aplicado a la actual misión de la organización y a las actuales condiciones del medio en que esta ópera, el cual permite fijar lineamientos de acción que orienten las decisiones y lo resultados futuros de la empresa”.

Dentro de las funciones establecidas para la OPEC 75327, están:

- Responder derechos de petición y tutelas que son dirigidos al área de bonos y cuotas partes pensionales.
- Presentar informe al Secretario General y al equipo de trabajo de las actividades realizadas correspondientes al tema de cuota parte.
- Recepción, estudio, revisión de las cuotas partes a cargo del Departamento del Atlántico.

Es indudable que la planeación estratégica juega un papel importante para dar respuesta a peticiones y tutelas de los usuarios, así mismo para la presentación de informes y revisión de aspectos inherentes al cargo, no puede darse un conjunto de pasos ordenados para la resolución de un problema sin que antes exista un proceso de planeación estratégica de la misma.

La planeación permite labores de anticipación frente a los riesgos o contingencias del proceso, permitiendo que los equipos de trabajo alineen su actividad, mejoren su efectividad frente al uso de los recursos físicos y humanos, el profesional debe ser integral aplicando en el ejercicio de su actividad saberes y presaberes, los cuales como en el presente caso, corresponden a la planeación estratégica de sus actividades.

**HOJA ELECTRONICA EXCELL (30 Horas):** Las herramientas ofimáticas son indispensable para cualquier profesional, independientemente de la disciplina que desempeñe, en este caso, y según las funciones establecidas para la OPEC:

1. Direccionar el archivo de todos los documentos que se originen por las reclamaciones de bonos pensionales y las organizaciones de los archivos de la consulta de cuotas partes de bono.
2. Organizar del archivo documental que maneja el tema de bonos y cuotas partes pensionales.
3. Responder derechos de petición y tutelas que son dirigidos al área de bonos y cuotas partes pensionales.
4. Presentar informe al Secretario General y al equipo de trabajo de las actividades realizadas correspondientes al tema de cuota parte.
5. Recepción, estudio, revisión de las cuotas partes a cargo del Departamento del Atlántico.
6. Las demás funciones asignadas por su superior inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Como se advierte en las funciones, tiene un gran componente de cálculos matemáticos, en cuanto a cuotas partes, bonos pensionales, el desarrollo de estas actividades exigen herramientas de tipo ofimático como la hoja de calculo Excel, que promuevan resultados rápidos y confiables para los usuarios.

Como segundo argumento es importante advertir que, en la prueba realizada para el cargo, hubo varias preguntas de tipo ofimático y de manejo de Excel, es por esta razón que es incoherente que no validen un certificado de una herramienta que en las pruebas realizadas preguntaron.

Por último, no menos importante resulta el DECRETO No. 000272 DE 2018 expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, “POR MEDIO DEL

CUAL SE AJUSTA Y ACTUALIZA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS QUE SE ENCUENTRAN EN VACANCIA DEFINITIVA PROVISTOS POR ENCARGO Y POR NOMBRAMIENTO PROVISIONAL QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL GLOBAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”, el cual establece para el cargo que nos ocupa, como un conocimiento básico el “**Manejo de herramientas electrónicas de oficina**”, dentro de las cuales se encuentra la capacitación recibida en excell.

Las operaciones de liquidación de los bonos pensionales y cuotas partes, se facilitan con la aplicación de los conocimientos en las herramientas electrónicas, las cuales no hacen parte de la educación informar y del conocimiento integral que debe tener un profesional.

Basado en la anterior y en concordancia con las condiciones del concurso el cual expresa la calificación de la siguiente manera para la educación informal:

<b>Educación Informal</b>	
<b>Horas certificadas</b>	<b>Puntaje</b>
24-39	1
40-55	3
56 o más	5

Se me otorguen los 5 puntos a los cuales tengo derecho en este componente, pues la suma de horas en conjunto de ambos cursos anteriormente mencionados equivale a 90.” (Objeciones presentadas por el accionante)

Como lo establece el Anexo al ACUERDO No. CNSC - 2019100009496 del 06 de diciembre de 2019, a la Universidad Sergio Arboleda le corresponde decidir sobre las reclamaciones presentadas contra los resultados de la Valoración de Antecedentes, siendo despachada negativamente las objeciones mediante el oficio RECVAT -IIP – 1268 publicado por medio electrónicos el 2 de septiembre de 2021, el cual reza:

“Frente a la verificación de la documentación aportada por el aspirante en el factor de **educación**, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con **la no validación de título y cursos**, se hace preciso aclarar:

Que la Prueba de Valoración de Antecedentes se aplica con el fin de valorar **la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**, atendiendo a lo indicado en el numeral 4 del Anexo Rector. Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación para Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa.

En lo que respecta al Título Especialización en RESPONSABILIDAD Y SEGUROS, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a “actúa en consecuencia para contribuir con soluciones pertinentes a las necesidades sociales; profundiza en el conocimiento del Derecho y dialoga desde una perspectiva integradora del fenómeno jurídico.”

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a “respuesta a las peticiones presentadas por los fondos respecto a la consulta del reconocimiento y pago de bonos pensionales de sus afiliados.”, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.

Dando continuidad y atendiendo a lo indicado en el numeral 4 del Anexo Rector, para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa; en este sentido, frente al certificado de HERRAMIENTAS

*PARA LA PLANEACION ESTRATEGICA se establece que su objetivo general se encuentra orientado a “Los ejes fundamentales están enmarcados en la calidad y pertinencia de la formación, acompañado de la generación de oportunidades laborales, el fortalecimiento empresarial, y la inclusión social y el enfoque diferencial.”; y, en consecuencia, considerando que el propósito general del empleo consiste en “respuesta a las peticiones presentadas por los fondos respecto a la consulta del reconocimiento y pago de bonos pensionales de sus afiliados.” Y frente al certificado de HOJA ELECTRÓNICA EXCEL se establece que su objetivo general se encuentra orientado a “El documento contiene información básica asociada al manejo de Excel, define conceptos básicos, describe paso a paso diferentes procesos de manejo de datos, manejo de funciones selección de elementos, formateado de elementos, herramientas de trabajo, presentación grafica de datos, presentación preliminar e impresión, herramientas de la base de datos y manejo de macros”; y, en consecuencia, considerando que el propósito general del empleo consiste en “respuesta a las peticiones presentadas por los fondos respecto a la consulta del reconocimiento y pago de bonos pensionales de sus afiliados.” no es posible inferir la relación directa con el propósito señalado ni con sus funciones específicas y, por lo tanto, no puede ser objeto de validación para la etapa de Valoración de Antecedentes.*

*Por otra parte, y teniendo en cuenta el objeto de su reclamación, es pertinente informar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdo Rectores y Anexos reguladores, los cuales fijan las normas reguladoras que orientan el presente Proceso de Selección.*

*De igual forma, es menester, hacer referencia que, con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 4, de los Requisitos Generales de Participación, del artículo 7 de los Acuerdos que lo regulan, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.*

*Conforme a los argumentos planteados, la puntuación obtenida en la Prueba de Valoración de Antecedentes se encuentra dentro de los criterios establecidos del Acuerdo Rector, en consecuencia, NO es posible modificar los resultados de esta etapa...” (Respuesta a las objeciones).*

Como se aprecia, la valoración realizada por la Universidad Sergio Arboleda se limitó a determinar si existía relación entre la formación del aspirante y el cargo, desde la denominación o aspectos meramente formales, sin detenerse en los contenidos para establecer una relación sustancial con los diferentes elementos que entrañan el ejercicio del cargo, atentando así contra el Derecho al Trabajo, acceso a los Cargos de Carrera, Debido Proceso en las actuaciones administrativas y Primacía de la Realidad sobre las formalidades.

Desatendiendo el contenido real de los bonos pensionales y las cuotas partes, los cuales requieren de la aplicación transversal de diferentes conocimientos dado su contenido y alcance, en el ejercicio realizado por la Universidad Sergio Arboleda simplemente se dijo:

*En lo que respecta al Título Especialización en RESPONSABILIDAD Y SEGUROS, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a “actúa en consecuencia para contribuir con soluciones pertinentes a las necesidades sociales; profundiza en el conocimiento del Derecho y dialoga desde una perspectiva integradora del fenómeno jurídico.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a “respuesta a las peticiones presentadas por los fondos respecto a la consulta del reconocimiento y pago de bonos

*pensionales de sus afiliados.*”, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.

Idéntico ejercicio realizó con los componentes de educación no formal, simplemente comparó la denominación de la especialización y los cursos con el propósito del cargo “*respuesta a las peticiones presentadas por los fondos respecto a la consulta del reconocimiento y pago de bonos pensionales de sus afiliados.*”, para concluir que no guardaban uniformidad, el contenido, el alcance y la aplicación de presaberes no fueron determinados, como sí lo hiciéramos en la objeción presentada.

Como lo manifiesta la Universidad Sergio Arboleda, el análisis de los antecedentes debe partir o tener origen en el cargo para el cual nos presentamos, siendo adoptadas sus especificaciones en el DECRETO DEPARTAMENTAL No. 000272 DE 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA Y ACTUALIZA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS QUE SE ENCUENTRAN EN VACANCIA DEFINITIVA PROVISTOS POR ENCARGO Y POR NOMBRAMIENTO PROVISIONAL QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL GLOBAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”, determinando:

#### **I. IDENTIFICACION DEL EMPLEO**

Nivel: 2. Profesional

Denominación del empleo: Profesional

Código: 219

Grado: 08

No. de cargos: Uno (1)

Dependencia: Donde se ubique el cargo

Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa

#### **II. AREA FUNCIONAL**

El cargo corresponde al Despacho de la Secretaría General.

#### **III. PROPOSITO PRINCIPAL**

Respuesta a las peticiones presentadas por los fondos respecto a la consulta del reconocimiento y pago de bonos pensionales de sus afiliados.

#### **IV. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES**

1. **Direccionar** el archivo de todos los documentos que se originen por las reclamaciones de bonos pensionales y las organizaciones de los archivos de la consulta de cuotas partes de bono.
2. **Organizar** del archivo documental que maneja el tema de bonos y cuotas partes pensionales.
3. Responder derechos de petición y tutelas que son dirigidos al área de bonos y cuotas partes pensionales.
4. **Presentar informe** al Secretario General y al equipo de trabajo de las actividades realizadas correspondientes al tema de cuota parte.
5. Recepción, estudio, revisión de las cuotas partes a cargo del Departamento del Atlántico.
6. Las demás funciones asignadas por su superior inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

#### **V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES**

1. Ley 33 de 1985.
2. Ley 71 de 1988.
3. Decreto 2709 de 1994.
4. Ley 100 de 1993.
5. Ley 797 de 2003.

#### **6. Manejo de herramientas electrónicas de oficina.**



## VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Quien desempeñe este empleo, deberá poseer y evidenciar las siguientes competencias:	
<b>COMUNES</b>	<b>POR NIVEL JERÁRQUICO</b>
1. Orientación a resultados 2. Orientación al usuario y al ciudadano 3. Transparencia 4. Compromiso con la organización	1. Aprendizaje continuo 2. Experticia profesional 3. Trabajo en equipo y colaboración 4. Creatividad e innovación

<b>VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA EDUCACION</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines. Tarjeta o Matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional

El conocimiento asociado al ejercicio del cargo no puede limitarse a los bonos pensionales, cuando estos, al igual que las cuotas partes pensionales requieren la aplicación de conocimientos transversales dentro del derecho, al igual que las competencias en ofimática, planeación y trabajo en equipo etc. Sin pretender abordarlos con profundidad, realizaremos consideraciones adicionales a las presentadas en el escrito de objeciones, con la finalidad de indicar factores de conocimiento aplicables al reconocimiento y pago de los bonos pensionales y cuotas partes pensionales.

Como manifestamos en la objeción la especialización en responsabilidad y seguros comparte con el derecho laboral, la misma área de conocimiento (ciencias sociales y humanas), y el núcleo básico del conocimiento (**Derecho y Afines la clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC**), ante lo cual las reglas de hermenéutica e interpretación jurídica, resultan igualmente aplicables en la determinación de los contenidos y alcances normativos, los conocimientos adquiridos en este campo resultan aplicables indistintamente, siendo de valía para el ejercicio del cargo.

El fenómeno jurídico de la prescripción estudiado dentro del área de seguros y responsabilidad como causal de extinción de los derechos y obligaciones, se aplica a las cuotas partes pensionales determinando la posibilidad de ejercer acciones de cobro frente a terceros obligados o como causal de extinción de las obligaciones, este concepto jurídico es transversal dentro de las dos áreas del derecho mencionadas, sin embargo la Universidad Sergio Arboleda parece desconocer esta característica de las cuotas partes pensionales y su importancia en el ejercicio del cargo.

Las cuotas partes y los bonos pensionales son instrumentos de financiación de las pensiones, que no obedecen estrictamente a la definición de prestaciones social, por cuanto su trámite se circunscribe a entidades de previsión social o territoriales que tienen a su cargo el reconocimiento de pensiones, tomando del sistema financiero conceptos como indexación, interés compuesto, expectativa de vida, proyecciones matemáticas, liquidaciones consolidadas y futuras, como ocurre en la liquidación de los perjuicios asegurables dentro del sistema de responsabilidad, esta relación fue abordada dentro de la objeción sin proferirse pronunciamiento alguno.

La Universidad Sergio Arboleda actuando en representación de la Comisión Nacional de Servicio Civil, parece desconocer por completo la praxis y los

conocimientos requeridos para atender la expedición y pago de las cuotas partes y bonos pensionales, los cuales corresponden en su mayoría a un ejercicio de estimación económica, por medio del cual se capitaliza un periodo laborado a cargo la entidad obligada, determinando el quantum en el cual deberá concurrir en el reconocimiento pensional.

Estos ejercicios de liquidación y concurrencia guardan relación con la determinación de los daños dentro del sistema de responsabilidad civil, en los cuales se determina la concurrencia atendiendo los indicadores nacionales sobre intereses, inflación y expectativa de vida, las diferentes manifestaciones del daño consolidado y futuro, mediante un ejercicio de proyección y prorrateo entre los obligados.

Las fórmulas de liquidación de los bonos pensionales y de las cuotas partes futuras corresponden al desarrollo de la actividad mercantil y su aseguramiento, tomando en su ejercicio concepto financieros, al respecto traemos en cita:

“La segunda parte del capítulo 2 trata sobre las tablas de mortalidad. Dichas tablas son publicadas por agencias gubernamentales encargadas de las estadísticas vitales de cada país y constituyen herramienta fundamental para la determinación de tarifas de seguros de vida, pensiones y rentas temporales, pues como será en esa sección, a partir de ellas se calcularán probabilidades de sobrevivencia y de muerte, tanto individuales como grupales.” (Cálculo Actuarial Introducción a la Vida Actuarial, Fondo Editorial ITM, Gabriel Gilberto Agudelo)

La ciencia actuarial resulta aplicable a diferentes áreas del derecho pese a su origen comercial o mercantil, como lo manifestamos la seguridad social es un acto de aseguramiento susceptible de liquidación de acuerdo a formulaciones actuariales. Si bien las fórmulas varían encontramos conceptos comunes, cuyos conocimientos son materia obligatoria en la determinación y liquidación de los perjuicios indemnizables y de los riesgos asegurables.

Con relación a las herramientas de planeación presentados como educación no formal, es difícil negar su pertinencia cuando el cargo requiere dirección, organización y presentación de informes.

En manejo de la hoja de cálculo de Excel es una herramienta de formulación y liquidación que permite el desarrollo del trabajo, la cual no puede ser desechada cuando el cargo exige el Manejo de herramientas electrónicas de oficina.

## **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado acción constitucional sobre los presentes hechos y peticiones.

## **PRUEBAS APORTADAS.**

Aportamos como pruebas documentales las siguientes:

**Prueba No. 1.** Anexo al ACUERDO No. CNSC 20191000009496 del 06 de diciembre de 2019, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la comisión nacional del servicio civil – convocatoria no. 1355 de 2019.

**Prueba No. 2.** Constancia de Inscripción expedida por el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, en el cual se aprecia la fecha de inscripción, el cargo, número de la OPEC, los documentos y formación presentados para el concurso.

**Prueba No. 3.** Decreto Departamental No. 000272 DE 2018 “por medio del cual se ajusta y actualiza el manual específico de funciones y de competencias laborales